



Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00357-00
Demandante	Jenfry Lorena Rincón
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Auto corre traslado y otros

1. ANTECEDENTES

A folio 152 y 153, obra Certificación firmada por el Gerente Regional de la empresa Fire Protection de Colombia S.A., Doctor Andrés Padilla Maya.

La apoderada de la parte demandada, aporta memorial al que anexa el trámite de los oficios a su cargo y la respuesta recibida por medio de correo electrónico emanada de Compensar, la Clínica Partenón.

Se encuentran pendientes pruebas a cargo de la parte demandada, sin que a la fecha las mismas hayan sido aportadas al proceso.

La abogada Alba Marcela Ramos Calderón, apoderada de la demandada, presentó renuncia de poder.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la parte demandada para que informe los trámites realizados para la consecución de las pruebas que quedaron como pendientes desde la audiencia de pruebas N°193 del 28 de agosto de 2018.

Igualmente, se correrá traslado a las partes, de la Certificación firmada por el Gerente Regional de la empresa Fire Protection de Colombia S.A., Doctor Andrés Padilla Maya y de los memoriales aportados por la parte demandada a los que anexa, las respuestas emanadas de Compensar y la Clínica Partenón.

De otro lado, dado que el escrito de renuncia presentado por la abogada Alba Marcela Ramos Calderón, cumple los requisitos del Artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia de poder.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada – Instituto de Desarrollo Urbano, para que informe los trámites realizados para la consecución de las pruebas que quedaron como pendientes y a su cargo desde la celebración de la audiencia de pruebas N°193 del 28 de agosto de 2018, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, so pena de desistimiento de las mismas.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, de la Certificación firmada por el Gerente Regional de la empresa Fire Protection de Colombia S.A., Doctor Andrés Padilla Maya y de los memoriales aportados por la parte demandada a los que anexa,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

las respuestas emanadas de Compensar y la Clínica Partenón, visibles a folios 152 a 153, 154, 156, 177 a 184.

TERCERO: Se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN, identificada con cédula N°38.144.746 y T.P.N° 153.593 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 12 del QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario